

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 9384 DE 19/10/2023

“Por la cual se rechaza de plano una recusación”

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las que le confieren el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 20 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, procede a resolver el impedimento interpuesto en contra de la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Inicio de la investigación. Que mediante la Resolución No. 7673 del 30 de septiembre de 2020¹, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa contra las empresas **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA.** Con sigla **TRANSMERVALLE** con Nit. **800147314-1**, **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** con NIT **900938433-7**, **CALORCOL S.A.S** con NIT **811034480 - 0**, **CARNES CASABLANCA S.A.** con NIT **800198020 - 1**, empresa **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.** con NIT **900455182-1**, **COLPLAST S.A.S.** con NIT **811027885 - 0**, **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con NIT **900792760 - 1**, **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR** con NIT **900429325-6**, **DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S.** con NIT **900943511 - 3**, **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT **900488961 - 2**, **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con NIT **900941324-3**, **SUDESPENSA BARRAGAN S.A.** con NIT **830111367 - 5** y **VIDRIERA OTUN S.A.** con NIT **816000729 - 0**, (en adelante también “las Investigadas”), formulando los siguientes cargos:

(...) *CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE con sigla NIT 800147314- 1, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en veinte (20) manifiestos electrónicos de carga.*

(...) *CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. con NIT 900938433-7, presuntamente pago por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (02) manifiestos electrónicos de carga relacionados.*

(...) *CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa CALORCOL S.A.S con NIT 811034480 - 0, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.*

(...) *CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa CARNES CASABLANCA S.A. con NIT 800198020 - 1, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, corbase*

¹ Notificada por personalmente el 1 de octubre de 2020, de acuerdo con el identificador del certificado E32310792-S, E32256816-S, E32256909-S, E32256908-S, E32256872-S, E32256910-S, E32256950-S, E32256977-S, E32257096-S, E32257262-S, E32257250-S, E32257329-S, E32257863-S, E32257563-S, E32257874-S, E32257876-S, E32257875-S, E32333377-R, E32258461-R, E32258468-R, E32258469-R, E32258475-R, E32259528-R, E32259529-R, E32259530-R, E322659989-R, E32270187-R, E32270244-R, E32270247-R, E32272380-R, E32272404-R, E32274710-R, E32274788-R, expedido por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72.

en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

(...) CARGO QUINTO Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A. con NIT 900455182-1, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

(...) CARGO SEXTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa COLPLAST S.A.S. con NIT 811027885 - 0, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

(...) CARGO SÉPTIMO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S. con NIT 900792760 - 1, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimadas, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (02) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

(...) CARGO OCTAVO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR con NIT 900429325-6, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en tres (03) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

CARGO NOVENO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S. con NIT 900943511 - 3, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

(...) CARGO DÉCIMO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT 900488961 - 2, presuntamente pago por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (02) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

(...) CARGO DÉCIMO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S. con NIT 900941324-3, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en tres (03) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

(...) CARGO DÉCIMO TERCERO Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa SUDESPENSA BARRAGAN S.A. con NIT 830111367 - 5, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

(...) CARGO DÉCIMO CUARTO Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa VIDRIERA OTUN S.A. con NIT 816000729 - 0, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado. (...)

TERCERO. Recusación. El Apoderado Especial del generador de carga **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS** – Nit. **900.941324-3**, presentó recusación contra la doctora Claudia Marcela Ariza Martínez, Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte, Hernán Darío Ojalora Guevara, ex Director de Investigaciones De Tránsito y Transporte y los profesionales Paola Gualtero y Pablo Sierra, con radicado No. 20235342493592 del 13 de octubre de 2023.

CUARTO. Mediante memorando No. 20238700105813 del 18 de octubre de 2023, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, manifestó su desacuerdo con la recusación presentada y en consecuencia remitió la solicitud junto con el expediente ante esta Delegatura para lo de su competencia, tal como lo prevé el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

(...) en relación con el primer procedimiento por el cual el recusante considera que se cumple el supuesto señalado en el numeral 5 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, es perentorio señalar que incurre en un error al suponer esto, en la medida que en la acción de tutela mencionada, la accionada es la superintendencia de transporte, como persona jurídica del derecho público, y no de forma individual Claudia Arriza, Paola Gualtero ni Pablo Sierra, por lo que no se cumple el presupuesto dispuesto por tal norma. Adicionalmente en la acción de tutela lo que se busca es la protección de un derecho fundamental y no la resolución de un litigio.

Frente al segundo procedimiento por el cual el recusante considera que se cumple el supuesto señalado en el numeral 5 del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, ha de señalar que, a la fecha, la suscrita funcionaria no ha sido notificada del inicio de una investigación disciplinaria en su contra, por lo que no tiene asidero jurídico el supuesto. (...)

QUINTO. Competencia de la Superintendencia de Transporte. En lo relacionado con el trámite de los impedimentos y las recusaciones, el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, le asigna su resolución al superior jerárquico del funcionario recusado:

ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. (...)

Así las cosas, con apego a la estructura de la Superintendencia de Transporte adoptada mediante Decreto 2409 de 2018, la competencia para pronunciarse sobre la recusación radicada bajo el No. 20235342493592 del 13 de octubre de 2023 y no aceptada por la Directora de Investigaciones de Tránsito y transporte, le corresponde al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte.

SEXTO. Análisis de los argumentos del recusante. Revisados los argumentos del escrito de recusación, este Despacho procede a resolver tal solicitud, en los siguientes términos:

6.1. Argumentos:

El recusante manifiesta:

Causales.

De acuerdo con el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 -CPACA- son:

Causal 5: Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado. (Numeral 5 Art 11. CPACA).

En la actualidad existe DOS litigios o controversias entre la Superintendencia de Transporte sus funcionarios y mi cliente:

1. Queja Disciplinaria por presuntas violaciones al debido proceso originadas en la Resolución 7673 de 2020 y los demás actos administrativos expedidos en el marco de dicha investigación, en contra de los funcionarios y contratistas que proyectaron, elaboraron, revisaron y autorizaron con su firma dichos actos administrativos.

2. Acción de Tutela de fecha 12-10-2023.

Hechos.

Primero. Desde la expedición de la Resolución 7673 de 2020 y los demás actos administrativos expedidos en el marco de dicha investigación, se han materializado constantes violaciones al debido proceso de mi cliente y al libre ejercicio de mi profesión. Tales violaciones se materializan así:

a. Indebida notificación electrónica del auto por el cual se abre investigación administrativa y se formula pliego de cargos, a pesar de que en el certificado de cámara de comercio mi cliente solo tiene autorizadas las notificaciones JUDICIALES; y mi cliente no ha autorizado a la Superintendencia las notificaciones electrónicas (art 56 CPACA) y dicha entidad no emite PROVIDENCIAS -AUTOS O SENTENCIAS- DE INDOLE JUDICIAL1 O JURISDICCIONAL en el marco de las investigaciones administrativas.

b. La indebida notificación electrónica con base en normas que solo le son aplicables a entidades de la rama judicial y a autoridades con funciones jurisdiccionales, que de hecho sea bueno recordarlo usted no las tiene cuando actúa en el marco de un proceso administrativo sancionatorio.

c. La violación del debido proceso y derecho de contradicción pues se restringió el acceso pleno y sin barreras al expediente integral del proceso de administrativo sancionatorio, afectando con ello la oportuna defensa técnica. Es ilógico que estando en términos de traslado, no repose el expediente en la secretaría de la dependencia para su libre consulta, pues los funcionarios asignados no atienden en las instalaciones de la entidad - dicho por el mismo funcionario de atención al usuario de primer piso de la sede calle 26- o toca solicitar cita a través de derechos de petición que se resuelven cuando ya los términos para hacer los descargos o las alegaciones están vencidos. Lo anterior en abierta violación a los deberes de las autoridades (art 7 #9 CPCA)

(...) e. Se siguen enviando notificaciones electrónicas sin autorización de mi cliente. Recordemos que el deber de recibir notificaciones electrónicas existe en Colombia para asuntos y providencias JUDICIALES (art. 91, 292 #2, y 278 del CGP), no para asuntos administrativos. Además, de acuerdo con el CPACA, es la Entidad la que tiene la obligación de recibir la correspondencia por dicho medio y aceptar la notificación de manera virtual, para los administrados es FACULTATIVO (art. 56 y 53A inciso 2 del CPACA "Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. (...) Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento." -resaltado es nuestro)

Segundo. El 22 de agosto de 2023, mi cliente radicó a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE un oficio en el cual indicaba que NO ha dado autorización de notificaciones electrónicas.

Tercero. Con base en los hechos, acciones, omisiones y extralimitaciones indicados en el escrito de queja, se solicitó a la Procuraduría General de la Nación se investiguen a los siguientes funcionarios de la Superintendencia de Transportes que han participado efectivamente en la ejecución y materialización de las presuntas violaciones de índole disciplinario y penal, pues firmaron, proyectaron, revisaron y/o aprobaron los actos

administrativos contrarios a la constitución y la ley, y que además hoy en día no acatan los fallos de tutela así (...)

Al respecto el Despacho considera:

En relación con la configuración del conflicto de interés, los impedimentos y recusaciones, la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo. (...)

Conforme lo anterior, el conflicto de Interés es una figura establecida para todo aquel que se encuentre ejerciendo una función pública que, en desarrollo de esta, deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas; el cual sobreviene cuando el interés general entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público. Este puede ser anunciado tanto por el empleado que directamente considere que el ejercicio de sus funciones puede acarrear un provecho particular, caso en el cual deberá declararse impedido, como por el particular que presente la recusación en contra del servidor.

Así las cosas, un servidor público deberá declararse impedido cuando, en relación con su ejercicio y función sobrevenga alguna causal de conflicto de intereses. Así mismo, cualquier persona, dentro del término oportuno, podrá recusar a un servidor público que incurra en causal de conflicto de intereses, de acuerdo con el procedimiento descrito por el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

Siendo así, la oportunidad para presentar una recusación en el procedimiento administrativo se encuentra establecida en el artículo 142 del Código General del Proceso, normatividad aplicable conforme lo establecido en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 142. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN. Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la

complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.

No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano. (...)

Conforme lo expuesto, la solicitud de recusación podrá formularse en cualquier momento del procedimiento administrativo. Sin embargo, el Código General del Proceso no permite tal posibilidad en determinadas circunstancias, entre ellas si quien formuló la recusación, actuó previamente en el procedimiento administrativo cuando ya había tenido conocimiento el funcionario recusado, esto es el fallador. En tal evento, deberá rechazarse de plano la recusación propuesta

En el caso en concreto, sin entrar a estudiar la configuración o no de la causal propuesta, este Despacho advierte que la doctora Claudia Marcela Ariza, como Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, asumió la competencia a partir del 5 de enero de 2023, fecha en la cual tomo posesión de cargo, tal y como obra en el Acta de Posesión No. 002 de fecha 05 de enero de 2023. Siendo así, el investigado debió abstenerse de adelantar cualquier actuación dentro del procedimiento administrativo con posterioridad 05 de enero de 2023, so pena de estar incurso en la causal de rechazo antes aludida.

No obstante, se observan las siguientes actuaciones con posterioridad a la precitada fecha:

HECHOS POSTERIORES.	FECHAS
Radicado No. 20235342072122, solicitud de notificación física	22 de agosto de 2023
Radicado No. 20235342173852, escrito de descargos	30 de agosto de 2023
Radicado No. 20235342208522, Solicitud de Decreto de Pruebas – Aplicación del Principio de Investigación Integral.	5 de septiembre de 2023

De tal suerte, no cabe duda de que la recusación propuesta por el apoderado **JAVIER OCHOA BARRIOS** se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el artículo 142 del código general del proceso, dado que actuó con posterioridad a la fecha en que la doctora Claudia Marcela Ariza, asumió conocimiento de la presente investigación. Por lo tanto, sin que se realice estudio de la configuración o no de la causal invocada, se rechazara de plano conforme lo establece el artículo 142 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al doctor JAVIER OCHOA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.169.132 y Tarjeta Profesional No. 163906 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación legal de la empresa **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS** – Nit. **900.941324-3**, en la presente actuación administrativa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Artículo 2. RECHAZAR DE PLANO la recusación propuesta por el doctor JAVIER OCHOA BARRIOS, en su calidad de apoderado especial del generador de carga **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS** – Nit. **900.941324-3**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte a la empresa **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS** – Nit. **900.941324-3**, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al doctor JAVIER OCHOA BARRIOS, en su calidad de apoderado especial de la empresa **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS** – Nit. **900.941324-3**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. COMUNICAR la presente resolución a la funcionaria Claudia Marcel Ariza Martínez, por medio de su correo electrónico institucional.

Artículo 6. ORDENAR la devolución del expediente a la Dirección de Investigaciones para lo de su competencia.

Artículo 7. Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ESPINOSA GONZALEZ OSCAR
ALIRIO
Fecha: 2023.10.19 15:56:26 -05'00'

OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

9384 DE 19/10/2023

Notificar:

MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 66 No. 74B-33
Bogotá D.C.

JAVIER OCHOA BARRIOS

Apoderado
Dirección: Carrera 68 No. 75A-50 Piso 3 – Complejo de Oficinas Office To Go
Bogotá D.C.

Comunicar:

Claudia Marcela Ariza Martínez
claudiaariza@supertransporte.gov.co

Redactó: Luis Trujillo C.
Revisó: Gerardo Villamil S.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.
Nit: 900941324 3 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02657596
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 66 74B 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ventas@msacolombia.com
Teléfono comercial 1: 3108619270
Teléfono comercial 2: 9145000
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 66 74 B 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ventas@msacolombia.com
Teléfono para notificación 1: 9145000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 20 de enero de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2016, con el No. 02064451 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de enero de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio de toda actividad comercial o civil lícita, en el campo de compra y venta de maquinaria para la industria alimenticia más la distribución y comercialización de estos mismos como también en el servicio técnico distribución y comercialización en el campo de compra y venta de maquinaria para la industria alimenticia, en especial las actividades de: 1. La compra, venta, producción, transformación, distribución, comercialización y empaque de toda clase de accesorios, en el campo de compra y venta de maquinaria para la industria alimenticia de los mismos por cuenta propia o ajena, al por mayor, al detal, al contado o a crédito y en establecimiento o locales propios o ajenos; 2. Toda clase de actividades industriales y agrícolas que originen productos de los mencionados; 3. La asesoría en los mismos ramos a otras personas mediante remuneración; 4. Invertir sus propios dineros con carácter de activos inmovilizados, en toda clase de bienes raíces, en acciones o derechos de otras sociedades de cualquier tipo, cualquiera que sea su objeto y la responsabilidad que asuma bien sea en sociedades ya constituidas o en el acto de constitución de ellas y asumir su administración cuando fuere el caso. 6. La compra, venta, distribución, comercialización, representación, agencia miento de toda clase de productos, bienes, maquinaria y mercancías nacionales y extranjeras pero en especial, en el campo, de compra y venta de maquinaria para la industria alimenticia. En el desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o con participación de ellos, toda clase de operación comercial o civil lícita, sobre bienes muebles o inmuebles y constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con p naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuentas e entes, d o recibir garantías y endosar, adquirir y negociar títulos valores. Igualmente, la sociedad podrá: A. Celebrar con entidades estatales y/o privadas contratos de consultoría y prestación de servicios profesionales, así como contratos para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles. B. Comprar, vender y arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social. C. Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social. D. Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles. E. Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores, o aceptarlos en pago. F. Celebrar contratos de unión temporal o consorcio, o celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés. G. Celebrar cualquier otra clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales, o que complementen su objeto principal. H. Solicitar, registrar, adquirir o de cualquier otra forma poseer, usar, disfrutar y explotar, franquicias, marcas de fábrica, emblemas, nombres comerciales, patentes, inventarios, procedimientos tecnológicos y derechos de propiedad intelectual e industrial para el desarrollo de s u objeto social. I. Participar como accionista o socio en cualquier sociedad cuyo objeto social sea igual, similar, conexo o complementario. J. Celebrar contratos civiles o mercantiles con entidades públicas o privadas. K. Realizar negocios de comercio

exterior. Transformarse en otro tipo legal de sociedad y fusionarse con otras sociedades. M. Establecer fuera o dentro del país sucursales, agencias o filiales. N. Celebrar contratos de cuentas en participación. O. Aceptar representaciones nacionales o extranjeras del mismo ramo o complementarias. P. Celebrar todo acto o contrato lícito de comercio que tenga o no relación con su objeto social sin limitación alguna pues las anteriores enunciaciones se dan como vía de ejemplo. En ningún caso podrán los socios comprometer la responsabilidad de la sociedad ya sea como fiadora o como codeudora en beneficio de terceros, a no ser que de ello se reporte algún beneficio para la sociedad, lo cual deberá de ser aprobado por la asamblea de accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$160.000.000,00
No. de acciones : 160.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$160.000.000,00
No. de acciones : 160.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$160.000.000,00
No. de acciones : 160.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente quien representara a la sociedad en todas sus actuaciones, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de éste. El Gerente tendrá un periodo indefinido, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por el accionista único y/o la asamblea de accionistas. En el Gerente delegan los accionistas la personería de la empresa y su administración con las más amplias facultades dispositivas y administrativas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, y su suplente, en las ausencias absolutas de aquél, esta facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. Adicionalmente son atribuciones del Gerente y su suplente: A. Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la asamblea de accionistas. B. Usar la firma o razón social. C. Ejecutar las decisiones y órdenes del accionista único y/o de la asamblea de accionistas. D. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía. E. Presentar un informe de su gestión

al accionista único y/o a la asamblea de accionistas cada seis (6) meses. F. Presentar un balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. G. Convocar al accionista único y/o la Asamblea De Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. H. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de los compromisos, cuando así lo autorice el accionista único y/o la Asamblea De Accionistas, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta I. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios intereses sociales. J. Custodiar los bienes sociales. K. Estudiar y aprobar la reforma de los estatutos sociales L. Decretar la venta total de los bienes sociales m. Decretar y distribuir las utilidades. N. Crear agencias, sucursales o filiales O. Crear y proveer los cargos que la ley o los estatutos señalen P. Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su inversión provisional Q. Decretar la disolución y liquidación de la sociedad R. Ordenar las acciones que correspondan contra cualquier persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la sociedad las demás funciones que le corresponden como suprema autoridad directiva y administrativa de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 20 de enero de 2016, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2016 con el No. 02064451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Diana Patricia Piña Mesa	C.C. No. 000000052144380

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 09 del 15 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2021 con el No. 02665540 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Figueroa Orjuela Javier Alberto	C.C. No. 000000080277959 T.P. No. 52110-T
Revisor Fiscal Suplente	Izza Maria Yamile	C.C. No. 000000052028688 T.P. No. 51086-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 05 del 26 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02416927 del 24 de enero de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4659
Actividad secundaria Código CIIU: 4774

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.822.653.517

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4659

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Bogotá, 19-10-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330899111**

Fecha: 19-10-2023

Señor (a) (es)

Maquinaria Y Soluciones Alimenticias S.A.S

Calle 66 No. 74B-33

Bogota, D.C.

Asunto: 9384 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):


La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **9384** de fecha **19/10/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a - 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Proyectó: Natalia Hoyos Semanate
Revisó: Carolina Barrada Cristancho


MAQUINARIA Y SOLUCIONES
ALIMENTICIAS S.A.S.
NIT. 900.941.324-3
Dassy Martinez
11:43AM 20-10-23

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

GD-FR-004
V4 - 23-May-2023

Bogotá, 19-10-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330899121**

Fecha: 19-10-2023

Señor (a) (es)

Javier Ochoa Barrios

Carrera 68 No. 75A-50 Piso 3 – Complejo de Oficinas Office To Go
Bogota, D.C.

Asunto: 9384 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **9384** de fecha **19/10/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos Semanate

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA448766450CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA448766450CO

Fecha de Envío: 20/10/2023
17:58:28

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6750.00 Orden de servicio: 16523375



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Javier Ochoa Barrios Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 68 No. 75A-50 Piso 3 – Complejo de Oficinas Office To Go Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/10/2023 05:58 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
21/10/2023 05:30 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/10/2023 06:07 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
23/10/2023 04:52 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
23/10/2023 06:39 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha:11/7/2023 3:46:47 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">1111 484</p>	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9 <small>Munic. Concesión de Correos/</small>																																
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/10/2023 15:56:17		RA448766450CO																														
	Orden de servicio: 16523375		Causal Devoluciones:																														
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.J: 800170433 Referencia: 20235330899121 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td><td>CT</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr> <td colspan="5"> <input type="checkbox"/> Dirección errada </td> </tr> </table>		RE	Rehusado	CT	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada			
RE	Rehusado	CT	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																	
Nombre/ Razón Social: Javier Ochoa Barrios Dirección: Carrera 68 No. 75A-50 Piso 3 – Complejo de Oficinas Office To Go Tel: Código Postal: 111211266 Código Operativo: 1111484 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hoja 01 de 01																															
Peño Físico(grs): 200 Peño Volumétrico(grs): 0 Peño Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: SIN ANEXOS																															
Fecha de entrega: 20 OCT 2023 06:17:19-0 Distribuidor: C.C.		Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Ter																															
11115831111484RA448766450CO		23 OCT 2023 C.C. 79.802.973																															
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 31/10/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330964221**

Fecha: 31/10/2023

Señor (a) (es)

Javier Ochoa Barrios

Carrera 68 No. 75A-50 Piso 3 – Complejo de Oficinas Office To Go
Bogota, D.C.

Asunto: 9384 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9384** de **19/10/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA450473622CO

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA450473622CO

Fecha de Envío: 01/11/2023 18:09:16

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6750.00 Orden de servicio: 16553434



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: JAVIER OCHOA BARRIOS Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CARRERA 68 NO. 75A-50 PISO 3 ? COMPLEJO DE OFICINAS OFFICE TO GO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
01/11/2023 06:09 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
02/11/2023 05:33 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
02/11/2023 06:13 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
02/11/2023 03:47 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
02/11/2023 06:55 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha:11/7/2023 3:49:13 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 01/11/2023 15:24:00 Orden de servicio: 16553434 RA450473622CO	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.: 800170433 Referencia: 20235330964221 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: JAVIER OCHOA BARRIOS Dirección: CARRERA 68 NO. 75A-50 PISO 3 ? COMPLEJO DE OFICINAS OFFICE TO GO Tel: Código Postal: 111211266 Código Operativo: 1111484 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y apellido: DICE:	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: CON ANEXOS	
Fecha admisión: Valores Estimados Remetente: 1111 484		Fecha entrega: 01 NOV 2023 10:08:179.0 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter. 2do	
11115831111484RA450473622CO		Carlos Rodríguez 02 NOV 2023	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Bogotá, 03-11-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330981721**

Fecha: 03-11-2023

Señor (a) (es)

Maquinaria y Soluciones Alimenticias SAS

Calle 66 No. 74B-33

Bogota, D.C.

Asunto: 9384 Notificación de Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9384** de **19/10/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

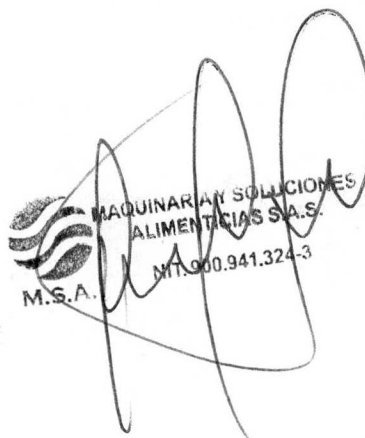
Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo.
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho


MAQUINARIAS SOLUCIONES
ALIMENTICIAS S.A.S.
M.S.A.
NIT. 900.941.324-3

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 9384 DE 19/10/2023

"Por la cual se rechaza de plano una recusación"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las que le confieren el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 20 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, procede a resolver el impedimento interpuesto en contra de la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Inicio de la investigación. Que mediante la Resolución No. 7673 del 30 de septiembre de 2020¹, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa contra las empresas **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA.** Con sigla **TRANSMERVALLE** con Nit. **800147314-1**, **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** con NIT **900938433-7**, **CALORCOL S.A.S** con NIT **811034480 - 0**, **CARNES CASABLANCA S.A.** con NIT **800198020 - 1**, empresa **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.** con NIT **900455182-1**, **COLPLAST S.A.S.** con NIT **811027885 - 0**, **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con NIT **900792760 - 1**, **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR** con NIT **900429325-6**, **DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S.** con NIT **900943511 - 3**, **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT **900488961 - 2**, **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con NIT **900941324-3**, **SUDESPENSA BARRAGAN S.A.** con NIT **830111367 - 5** y **VIDRIERA OTUN S.A.** con NIT **816000729 - 0**, (en adelante también "las Investigadas"), formulando los siguientes cargos:

(...) CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE con sigla NIT 800147314- 1, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en veinte (20) manifiestos electrónicos de carga.

(...) CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. con NIT 900938433-7, presuntamente pago por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (02) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

(...) CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa CALORCOL S.A.S con NIT 811034480 - 0, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

(...) CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa CARNES CASABLANCA S.A. con NIT 800198020 - 1, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, corbase

¹ Notificada por personalmente el 1 de octubre de 2020, de acuerdo con el identificador del certificado E32310792-S, E32256816-S, E32256909-S, E32256908-S, E32256872-S, E32256910-S, E32256950-S, E32256977-S, E32257096-S, E32257262-S, E32257250-S, E32257329-S, E32257863-S, E32257563-S, E32257874-S, E32257876-S, E32257875-S, E32333377-R, E32258461-R, E32258468-R, E32258469-R, E32258475-R, E32259528-R, E32259529-R, E32259530-R, E322659989-R, E32270187-R, E32270244-R, E32270247-R, E32272380-R, E32272404-R, E32274710-R, E32274788-R, expedido por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72.

en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

(...) **CARGO QUINTO** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.** con NIT 900455182-1, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

(...) **CARGO SEXTO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COLPLAST S.A.S.** con NIT 811027885 - 0, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

(...) **CARGO SÉPTIMO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con NIT 900792760 - 1, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimadas, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (02) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

(...) **CARGO OCTAVO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR** con NIT 900429325-6, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en tres (03) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

CARGO NOVENO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S.** con NIT 900943511 - 3, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

(...) **CARGO DÉCIMO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT 900488961 - 2, presuntamente pago por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (02) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

(...) **CARGO DÉCIMO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con NIT 900941324-3, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en tres (03) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

(...) **CARGO DÉCIMO TERCERO** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **SUDESPENSA BARRAGAN S.A.** con NIT 830111367 - 5, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

(...) **CARGO DÉCIMO CUARTO** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **VIDRIERA OTUN S.A.** con NIT 816000729 - 0, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado. (...)

TERCERO. Recusación. El Apoderado Especial del generador de carga **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS** – Nit. **900.941324-3**, presentó recusación contra la doctora Claudia Marcela Ariza Martínez, Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte, Hernán Darío Otalora Guevara, ex Director de Investigaciones De Tránsito y Transporte y los profesionales Paola Gualtero y Pablo Sierra, con radicado No. 20235342493592 del 13 de octubre de 2023.

CUARTO. Mediante memorando No. 20238700105813 del 18 de octubre de 2023, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, manifestó su desacuerdo con la recusación presentada y en consecuencia remitió la solicitud junto con el expediente ante esta Delegatura para lo de su competencia, tal como lo prevé el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

(...) en relación con el primer procedimiento por el cual el recusante considera que se cumple el supuesto señalado en el numeral 5 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, es perentorio señalar que incurre en un error al suponer esto, en la medida que en la acción de tutela mencionada, la accionada es la superintendencia de transporte, como persona jurídica del derecho público, y no de forma individual Claudia Arriza, Paola Gualtero ni Pablo Sierra, por lo que no se cumple el presupuesto dispuesto por tal norma. Adicionalmente en la acción de tutela lo que se busca es la protección de un derecho fundamental y no la resolución de un litigio.

Frente al segundo procedimiento por el cual el recusante considera que se cumple el supuesto señalado en el numeral 5 del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, ha de señalar que, a la fecha, la suscrita funcionaria no ha sido notificada del inicio de una investigación disciplinaria en su contra, por lo que no tiene asidero jurídico el supuesto. (...)

QUINTO. Competencia de la Superintendencia de Transporte. En lo relacionado con el trámite de los impedimentos y las recusaciones, el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, le asigna su resolución al superior jerárquico del funcionario recusado:

ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. (...)

Así las cosas, con apego a la estructura de la Superintendencia de Transporte adoptada mediante Decreto 2409 de 2018, la competencia para pronunciarse sobre la recusación radicada bajo el No. 20235342493592 del 13 de octubre de 2023 y no aceptada por la Directora de Investigaciones de Tránsito y transporte, le corresponde al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte.

SEXTO. Análisis de los argumentos del recusante. Revisados los argumentos del escrito de recusación, este Despacho procede a resolver tal solicitud, en los siguientes términos:

6.1. Argumentos:

El recusante manifiesta:

Causales.

De acuerdo con el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 -CPACA- son:

Causal 5: Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado. (Numeral 5 Art 11. CPACA).

En la actualidad existe DOS litigios o controversias entre la Superintendencia de Transporte sus funcionarios y mi cliente:

1. Queja Disciplinaria por presuntas violaciones al debido proceso originadas en la Resolución 7673 de 2020 y los demás actos administrativos expedidos en el marco de dicha investigación, en contra de los funcionarios y contratistas que proyectaron, elaboraron, revisaron y autorizaron con su firma dichos actos administrativos.

2. Acción de Tutela de fecha 12-10-2023.

Hechos.

Primero. Desde la expedición de la Resolución 7673 de 2020 y los demás actos administrativos expedidos en el marco de dicha investigación, se han materializado constantes violaciones al debido proceso de mi cliente y al libre ejercicio de mi profesión. Tales violaciones se materializan así:

a. Indebida notificación electrónica del auto por el cual se abre investigación administrativa y se formula pliego de cargos, a pesar de que en el certificado de cámara de comercio mi cliente solo tiene autorizadas las notificaciones JUDICIALES; y mi cliente no ha autorizado a la Superintendencia las notificaciones electrónicas (art 56 CPACA) y dicha entidad no emite PROVIDENCIAS -AUTOS O SENTENCIAS- DE INDOLE JUDICIAL O JURISDICCIONAL en el marco de las investigaciones administrativas.

b. La indebida notificación electrónica con base en normas que solo le son aplicables a entidades de la rama judicial y a autoridades con funciones jurisdiccionales, que de hecho sea bueno recordarlo usted no las tiene cuando actúa en el marco de un proceso administrativo sancionatorio.

c. La violación del debido proceso y derecho de contradicción pues se restringió el acceso pleno y sin barreras al expediente integral del proceso de administrativo sancionatorio, afectando con ello la oportuna defensa técnica. Es ilógico que estando en términos de traslado, no repose el expediente en la secretaría de la dependencia para su libre consulta, pues los funcionarios asignados no atienden en las instalaciones de la entidad - dicho por el mismo funcionario de atención al usuario de primer piso de la sede calle 26- o toca solicitar cita a través de derechos de petición que se resuelven cuando ya los términos para hacer los descargos o las alegaciones están vencidos. Lo anterior en abierta violación a los deberes de las autoridades (art 7 #9 CPCA)

(...) e. Se siguen enviando notificaciones electrónicas sin autorización de mi cliente. Recordemos que el deber de recibir notificaciones electrónicas existe en Colombia para asuntos y providencias JUDICIALES (art. 91, 292 #2, y 278 del CGP), no para asuntos administrativos. Además, de acuerdo con el CPACA, es la Entidad la que tiene la obligación de recibir la correspondencia por dicho medio y aceptar la notificación de manera virtual, para los administrados es FACULTATIVO (art. 56 y 53A inciso 2 del CPACA "Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. (...) Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento." -resaltado es nuestro)

Segundo. El 22 de agosto de 2023, mi cliente radicó a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE un oficio en el cual indicaba que NO ha dado autorización de notificaciones electrónicas.

Tercero. Con base en los hechos, acciones, omisiones y extralimitaciones indicados en el escrito de queja, se solicitó a la Procuraduría General de la Nación se investiguen a los siguientes funcionarios de la Superintendencia de Transportes que han participado efectivamente en la ejecución y materialización de las presuntas violaciones de índole disciplinario y penal, pues firmaron, proyectaron, revisaron y/o aprobaron los actos

administrativos contrarios a la constitución y la ley, y que además hoy en día no acatan los fallos de tutela así (...)

Al respecto el Despacho considera:

En relación con la configuración del conflicto de interés, los impedimentos y recusaciones, la Ley 1437 de 20111 dispone lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

- 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
- 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
- 3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*
- 4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.*
- 5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*
- 6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.*
- 7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.*
- 8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.*
- 9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.*
- 10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.*
- 11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.*

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo. (...)

Conforme lo anterior, el conflicto de Interés es una figura establecida para todo aquel que se encuentre ejerciendo una función pública que, en desarrollo de esta, deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas; el cual sobreviene cuando el interés general entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público. Este puede ser anunciado tanto por el empleado que directamente considere que el ejercicio de sus funciones puede acarrear un provecho particular, caso en el cual deberá declararse impedido, como por el particular que presente la recusación en contra del servidor.

Así las cosas, un servidor público deberá declararse impedido cuando, en relación con su ejercicio y función sobrevenga alguna causal de conflicto de intereses. Así mismo, cualquier persona, dentro del término oportuno, podrá recusar a un servidor público que incurra en causal de conflicto de intereses, de acuerdo con el procedimiento descrito por el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

Siendo así, la oportunidad para presentar una recusación en el procedimiento administrativo se encuentra establecida en el artículo 142 del Código General del Proceso, normatividad aplicable conforme lo establecido en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 142. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN. Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la

complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.

No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano. (...)

Conforme lo expuesto, la solicitud de recusación podrá formularse en cualquier momento del procedimiento administrativo. Sin embargo, el Código General del Proceso no permite tal posibilidad en determinadas circunstancias, entre ellas si quien formuló la recusación, actuó previamente en el procedimiento administrativo cuando ya había tenido conocimiento el funcionario recusado, esto es el fallador. En tal evento, deberá rechazarse de plano la recusación propuesta

En el caso en concreto, sin entrar a estudiar la configuración o no de la causal propuesta, este Despacho advierte que la doctora Claudia Marcela Ariza, como Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, asumió la competencia a partir del 5 de enero de 2023, fecha en la cual tomo posesión de cargo, tal y como obra en el Acta de Posesión No. 002 de fecha 05 de enero de 2023. Siendo así, el investigado debió abstenerse de adelantar cualquier actuación dentro del procedimiento administrativo con posterioridad 05 de enero de 2023, so pena de estar incurso en la causal de rechazo antes aludida.

No obstante, se observan las siguientes actuaciones con posterioridad a la precitada fecha:

HECHOS POSTERIORES.	FECHAS
Radicado No. 20235342072122, solicitud de notificación física	22 de agosto de 2023
Radicado No. 20235342173852, escrito de descargos	30 de agosto de 2023
Radicado No. 20235342208522, Solicitud de Decreto de Pruebas - Aplicación del Principio de Investigación Integral.	5 de septiembre de 2023

De tal suerte, no cabe duda de que la recusación propuesta por el apoderado **JAVIER OCHOA BARRIOS** se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el artículo 142 del código general del proceso, dado que actuó con posterioridad a la fecha en que la doctora Claudia Marcela Ariza, asumió conocimiento de la presente investigación. Por lo tanto, sin que se realice estudio de la configuración o no de la causal invocada, se rechazara de plano conforme lo establece el artículo 142 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al doctor JAVIER OCHOA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.169.132 y Tarjeta Profesional No. 163906 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación legal de la empresa **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS** - Nit. **900.941324-3**, en la presente actuación administrativa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Artículo 2. RECHAZAR DE PLANO la recusación propuesta por el doctor JAVIER OCHOA BARRIOS, en su calidad de apoderado especial del generador de carga **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS** - Nit. **900.941324-3**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte a la empresa **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS** - Nit. **900.941324-3**, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al doctor JAVIER OCHOA BARRIOS, en su calidad de apoderado especial de la empresa **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS** – Nit. **900.941324-3**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. COMUNICAR la presente resolución a la funcionaria Claudia Marcel Ariza Martínez, por medio de su correo electrónico institucional.

Artículo 6. ORDENAR la devolución del expediente a la Dirección de Investigaciones para lo de su competencia.

Artículo 7. Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ESPINOSA GONZALEZ OSCAR
ALIRIO
Fecha: 2023.10.19 15:56:26 -05'00'

OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

9384 DE 19/10/2023

Notificar:

MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 66 No. 74B-33
Bogotá D.C.

JAVIER OCHOA BARRIOS

Apoderado
Dirección: Carrera 68 No. 75A-50 Piso 3 – Complejo de Oficinas Office To Go
Bogotá D.C.

Comunicar:

Claudia Marcela Ariza Martínez
claudiaariza@supertransporte.gov.co

Redactó: Luis Trujillo C.
Revisó: Gerardo Villamil S.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.
Nit: 900941324 3 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02657596
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 66 74B 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ventas@msacolombia.com
Teléfono comercial 1: 3108619270
Teléfono comercial 2: 9145000
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 66 74 B 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ventas@msacolombia.com
Teléfono para notificación 1: 9145000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 20 de enero de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2016, con el No. 02064451 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de enero de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio de toda actividad comercial o civil lícita, en el campo de compra y venta de maquinaria para la industria alimenticia más la distribución y comercialización de estos mismos como también en el servicio técnico distribución y comercialización en el campo de compra y venta de maquinaria para la industria alimenticia, en especial las actividades de: 1. La compra, venta, producción, transformación, distribución, comercialización y empaque de toda clase de accesorios, en el campo de compra y venta de maquinaria para la industria alimenticia de los mismos por cuenta propia o ajena, al por mayor, al detal, al contado o a crédito y en establecimiento o locales propios o ajenos; 2. Toda clase de actividades industriales y agrícolas que originen productos de los mencionados; 3. La asesoría en los mismos ramos a otras personas mediante remuneración; 4. Invertir sus propios dineros con carácter de activos inmovilizados, en toda clase de bienes raíces, en acciones o derechos de otras sociedades de cualquier tipo, cualquiera que sea su objeto y la responsabilidad que asuma bien sea en sociedades ya constituidas o en el acto de constitución de ellas y asumir su administración cuando fuere el caso. 6. La compra, venta, distribución, comercialización, representación, agencia miento de toda clase de productos, bienes, maquinaria y mercancías nacionales y extranjeras pero en especial, en el campo, de compra y venta de maquinaria para la industria alimenticia. En el desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o con participación de ellos, toda clase de operación comercial o civil lícita, sobre bienes muebles o inmuebles y constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con p naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuentas e entes, d o recibir garantías y endosar, adquirir y negociar títulos valores. Igualmente, la sociedad podrá: A. Celebrar con entidades estatales y/o privadas contratos de consultoría y prestación de servicios profesionales, así como contratos para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles. B. Comprar, vender y arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social. C. Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social. D. Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles. E. Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores, o aceptarlos en pago. F. Celebrar contratos de unión temporal o consorcio, o celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés. G. Celebrar cualquier otra clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales, o que complementen su objeto principal. H. Solicitar, registrar, adquirir o de cualquier otra forma poseer, usar, disfrutar y explotar, franquicias, marcas de fábrica, emblemas, nombres comerciales, patentes, inventarios, procedimientos tecnológicos y derechos de propiedad intelectual e industrial para el desarrollo de s u objeto social. I. Participar como accionista o socio en cualquier sociedad cuyo objeto social sea igual, similar, conexo o complementario. J. Celebrar contratos civiles o mercantiles con entidades públicas o privadas. K. Realizar negocios de comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

exterior. Transformarse en otro tipo legal de sociedad y fusionarse con otras sociedades. M. Establecer fuera o dentro del país sucursales, agencias o filiales. N. Celebrar contratos de cuentas en participación. O. Aceptar representaciones nacionales o extranjeras del mismo ramo o complementarias. P. Celebrar todo acto o contrato lícito de comercio que tenga o no relación con su objeto social sin limitación alguna pues las anteriores enunciaciones se dan como vía de ejemplo. En ningún caso podrán los socios comprometer la responsabilidad de la sociedad ya sea como fiadora o como codeudora en beneficio de terceros, a no ser que de ello se reporte algún beneficio para la sociedad, lo cual deberá de ser aprobado por la asamblea de accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$160.000.000,00
No. de acciones : 160.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$160.000.000,00
No. de acciones : 160.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$160.000.000,00
No. de acciones : 160.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente quien representara a la sociedad en todas sus actuaciones, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de éste. El Gerente tendrá un periodo indefinido, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por el accionista único y/o la asamblea de accionistas. En el Gerente delegan los accionistas la personería de la empresa y su administración con las más amplias facultades dispositivas y administrativas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, y su suplente, en las ausencias absolutas de aquél, esta facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. Adicionalmente son atribuciones del Gerente y su suplente: A. Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la asamblea de accionistas. B. Usar la firma o razón social. C. Ejecutar las decisiones y órdenes del accionista único y/o de la asamblea de accionistas. D. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía. E. Presentar un informe de su gestión

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

al accionista único y/o a la asamblea de accionistas cada seis (6) meses. F. Presentar un balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. G. Convocar al accionista único y/o la Asamblea De Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. H. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de los compromisos, cuando así lo autorice el accionista único y/o la Asamblea De Accionistas, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta I. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios intereses sociales. J. Custodiar los bienes sociales. K. Estudiar y aprobar la reforma de los estatutos sociales L. Decretar la venta total de los bienes sociales m. Decretar y distribuir las utilidades. N. Crear agencias, sucursales o filiales O. Crear y proveer los cargos que la ley o los estatutos señalen P. Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su inversión provisional Q. Decretar la disolución y liquidación de la sociedad R. Ordenar las acciones que correspondan contra cualquier persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la sociedad las demás funciones que le corresponden como suprema autoridad directiva y administrativa de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 20 de enero de 2016, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2016 con el No. 02064451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Diana Patricia Piña Mesa	C.C. No. 000000052144380

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 09 del 15 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2021 con el No. 02665540 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Figueroa Orjuela Javier Alberto	C.C. No. 000000080277959 T.P. No. 52110-T
Revisor Fiscal Suplente	Izza Maria Yamile	C.C. No. 000000052028688 T.P. No. 51086-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 05 del 26 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02416927 del 24 de enero de 2019 del Libro IX

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4659
Actividad secundaria Código CIIU: 4774

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.822.653.517

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4659

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.